

CLAVES DEL PROCESO DE REGULACIÓN EXTRAORDINARIA DE LAS PERSONAS EXTRANJERAS Y NOVEDADES DEL REGLAMENTO DE EXTRANJERÍA



ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS
DE MADRID

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN	4
II. REGULARIZACIÓN EXTRAORDINARIA	4
III. MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL REAL DECRETO 316/2026, DE 14 DE ABRIL, POR EL QUE MODIFICA EL REAL DECRETO 1155/2024, DE 19 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA 4/2000, DE 11 DE ENERO, SOBRE DERECHOS Y LIBERTADES DE LOS EXTRANJEROS EN ESPAÑA Y SU INTEGRACIÓN SOCIAL.....	13
A. RÉGIMEN DE RESIDENCIA DE FAMILIARES DE CIUDADANOS ESPAÑOLES.	12
B. AUTORIZACIONES POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES	12
C. MENORES EXTRANJEROS NO ACOMPAÑADOS	13
D. MODIFICACIÓN DE RESIDENCIA DE AUTORIZACIONES DE RAZONES HUMANITARIAS.	14
E. PROTECCION TEMPORAL	14

I. INTRODUCCIÓN

El Derecho de extranjería constituye uno de los ámbitos más dinámicos del ordenamiento jurídico español, debido a su estrecha relación con los cambios sociales, económicos y políticos tanto a nivel nacional como internacional. En este contexto se aprueba el Real Decreto 316/2026, de 14 de abril, que introduce modificaciones relevantes en el Reglamento de Extranjería con el objetivo de adaptarlo a una realidad migratoria cada vez más compleja.

El aspecto más destacable de la presente reforma es la regulación de las autorizaciones por circunstancias excepcionales, especialmente las distintas modalidades de arraigo, los requisitos para su concesión y prórroga; así como los procedimientos relativos a menores extranjeros. Así mismo, se introducen modificaciones en relación al régimen de autorizaciones de residencia para familiares de ciudadanos españoles, así como en relación al periodo de transición de estancia por estudios a residencia y en el tratamiento de las personas beneficiarias de protección temporal.

Este documento intenta dar respuesta a las cuestiones más relevantes, introducidas por la norma y en especial aborda todas las cuestiones destacadas del arraigo extraordinario.

II. REGULARIZACIÓN EXTRAORDINARIA

La nueva disposición adicional vigésima regulada en el Real Decreto 316/2026, de 14 de abril, por el se modifica el Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la LO 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración permite que las personas solicitantes de protección internacional en España cuya solicitud o recurso no haya sido resuelto, puedan acceder a una autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales por razón de arraigo tras permanecer un tiempo como solicitantes de protección internacional en nuestro territorio.

Por su parte, la nueva disposición adicional vigesimoprimera configura una nueva autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales por razón de arraigo extraordinario, orientada a reducir situaciones de vulnerabilidad y a ofrecer encaje administrativo a personas con vínculos acreditados con España, ya sea mediante la existencia de vínculos laborales, convivencia con personas menores de edad o personas dependientes, o situaciones de especial fragilidad social

1. ¿Durante qué periodo de tiempo se pueden realizar la presente regularización

Desde el 16 de abril de 2026 hasta el 30 de junio del mismo año.

2. ¿Quiénes se pueden acoger a esta medida?

- Las personas extranjeras que, antes del 1 de enero de 2026, registrado o formalizado solicitud de protección internacional en España.
- Las personas extranjeras que se encontraran en España antes del 1 de enero de 2026 y estuvieran en situación administrativa irregular.

3. ¿Qué requisitos se deben cumplir en ambos casos?

- Ser mayor de edad, encontrarse en España en el momento de la presentación de la solicitud de la autorización de residencia y no ser titular de una autorización de estancia o residencia.
- No ostentar la condición de persona interesada en procedimientos que tengan por objeto la concesión, prórroga, renovación o modificación de autorizaciones de estancia o residencia.
- No ser ni haber sido titular de una autorización de residencia obtenida conforme a la Decisión de Ejecución (UE) 2022/382 del Consejo de 4 de marzo de 2022 por la que se constata la existencia de una afluencia masiva de personas desplazadas procedentes de Ucrania en el sentido del artículo 5 de la Directiva 2001/55/CE y con el efecto de que se inicie la protección temporal.
- Aportar copia completa del pasaporte en vigor o caducado, cédula de inscripción en vigor o caducada o título de viaje, reconocido como válido en España, en vigor o caducado.
- Haber permanecido en España de forma ininterrumpida durante los cinco meses anteriores al momento de presentar la solicitud de autorización de residencia. Esta circunstancia podrá acreditarse mediante cualquier prueba válida en derecho, siempre que incluya datos personales que permitan acreditar su identidad.
- Carecer de antecedentes penales en España y en los países donde haya residido durante los cinco últimos años anteriores a la fecha de entrada en España, por delitos previstos en el ordenamiento jurídico español
- No representar una amenaza para el orden público, la seguridad pública o la salud pública.
- No figurar como rechazable en el espacio territorial de países con los que España haya firmado un convenio en tal sentido.

- No encontrarse dentro del plazo de compromiso de no retorno a España.
- Haber abonado la tasa por tramitación de la autorización

4. ¿Qué ocurre si se tienen antecedentes penales en España que no han sido cancelados, a pesar de cumplido la pena y haber transcurrido el plazo legal sin delinquir?

No se tomarán en consideración. Para el supuesto, que existieran la persona interesada solicitará al Ministerio de Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, la cancelación, antes de que se notifique la resolución del procedimiento.

5. ¿Cómo se acredita el requisito de no representar una amenaza para el orden público, la seguridad o la salud pública?

Esta circunstancia se acreditará mediante la comprobación de la inexistencia de antecedentes penales y la valoración del informe policial correspondiente.

6. El hecho de que existan antecedentes penales ¿Supone la denegación automática de la autorización?

No, la existencia de antecedentes en el informe policial no supondrá, por sí misma y de forma automática, causa de denegación de la autorización.

En ese caso, el órgano competente para tramitar la solicitud lo valorará de forma casuística y circunstanciada, que la persona extranjera no suponga una amenaza para el orden público, la seguridad interior, la salud pública o las relaciones internacionales de ninguno de los Estados miembros de la Unión Europea.

7. Además de los requisitos generales ¿Qué otros requisitos deben cumplir los solicitantes de autorizaciones de residencia temporal por circunstancias excepcionales por razón de arraigo extraordinario?

Cumplir al menor uno de estos requisitos:

- Haber trabajado, por cuenta ajena o por cuenta propia, durante su permanencia en España o acreditar la intención de trabajar por cuenta ajena, presentando una oferta de trabajo, o por cuenta propia, a través de la presentación de una declaración responsable, presentada a través de modelo específico.
- Permanecer en España junto con su unidad familiar.

- Encontrarse en situación de vulnerabilidad

8. Con el fin de demostrar la contratación laboral ¿Qué modalidades se admitirán?

A efectos de contratación laboral, se admitirán todas las modalidades contractuales previstas en la normativa sectorial vigente, siempre que se acredite que el contrato o la suma de contratos tengan una duración superior a noventa días en un año.

9. ¿Qué se entiende por unidad familiar a estos efectos?

La compuesta por hijas e hijos menores de edad o mayores de edad que tengan una discapacidad que requiera de apoyo o que no sean objetivamente capaces de proveer a sus propias necesidades debido a su estado de salud o ascendientes de primer grado con los que convivan.

10. ¿Cómo se puede acreditar la situación de vulnerabilidad?

Se podrá acreditar:

- Por las entidades competentes en materia de asistencia social conforme a un modelo específico que tienen.
- Por las entidades del Tercer Sector inscritas en el Registro Electrónico de Colaboradores de Extranjería regulado por la Orden ISM/164/2026, de 2 de marzo.

El certificado surtirá efectos exclusivamente a los fines previstos para la presente regularización.

11. ¿Pueden los ascendientes de primer grado, cónyuges o parejas registradas de los solicitantes regularizarse?

Sí, lo podrán solicitar simultáneamente, debiendo ser resuelta igualmente a la vez.

12. ¿Qué ocurre con los/as hijos/as menores de edad acompañadas o mayores con discapacidad que requieran apoyo o no sean objetivamente capaces de proveer sus necesidades?

En estos casos, el/la solicitante presentará la solicitud de autorización simultáneamente a la suya siempre que los menores o personas con discapacidad hayan permanecido en España de forma ininterrumpida durante los 5 meses anteriores a la solicitud, quedando eximidos de la necesidad de acreditar los siguientes requisitos:

- Permanencia previa en España de dos años.
- Que sus progenitores o tutores dispongan de los medios económicos y alojamiento para ejercer el reagrupamiento.

13. ¿Qué documentación es necesaria presentar?

A la solicitud deberá acompañarle:

- Un cuestionario, en modelo específico, relativo a la situación formativa y sociolaboral de la persona solicitante, a los solos efectos estadísticos
- Justificante de la solicitud del certificado de antecedentes penales o documento equivalente a expedir por las autoridades del país extranjero.
- Declaración responsable, conforme al modelo específico, en la que manifieste no haber recibido respuesta a su solicitud de los antecedentes en el plazo de un mes
- Autorización, conforme al modelo específico, a las autoridades españolas para recabar sus antecedentes penales ante el país correspondiente. Este documento deberá ser presentado en español y en el idioma del país o países en que deba surtir efecto

No será exigible aportar los documentos que obren en poder de la Administración.

14. ¿Qué ocurre si transcurrido 1 mes desde la solicitud de antecedentes penales al país de origen no se han recibido?

En estos casos, la Unidad de Tramitación de Expedientes de Extranjería solicitará al Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes que recabe, por vía diplomática, a través de las Misiones Diplomáticas de España, de la autoridad competente del país o países correspondientes.

15. ¿Cómo se pueden realizar las gestiones?

Los solicitantes lo pueden hacer:

- Presencialmente con cita previa
- O, a través de los medios electrónicos disponibles, en los términos previstos en la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, y en el artículo 197.4 de este reglamento.

16. ¿Cómo se solicita la cita previa?

La cita previa se puede solicitar:

- A través del teléfono 060
- Mediante un formulario que se encuentra en el portal de regularización, no pudiendo escoger ni oficina, ni fecha ni hora.
- Bien a través del CLAVE o certificado, pudiendo, en este caso, escoger oficina, hora y fecha

17. ¿Puede el solicitante ser representado por un abogado para realizar las gestiones pertinentes en orden a obtener la autorización de residencia por circunstancias excepcionales por razón de arraigo social o por razón de arraigo extraordinario?

Sí, éste podrá realizar las gestiones a través de la plataforma mercurio.

18. ¿Dónde se pueden presentar las solicitudes?

La presentación se puede realizar:

- Ante las oficinas públicas de la provincia en la que resida que estén habilitadas para ello.
- Las oficinas de Correos
- Las oficinas de la Seguridad Social
- Y las oficinas de extranjería que se determinen.

19. ¿Quién es competente para su resolución?

El titular de la Dirección General de Gestión Migratoria.

20. ¿Qué efectos produce la comunicación del inicio del procedimiento para los solicitantes?

Hasta su resolución se les habilitará provisionalmente para residir y trabajar ya sea por cuenta propia o ajena en todo el territorio nacional.

21. ¿Qué plazo tienen para resolver?

El plazo máximo de resolución del procedimiento y notificación de la resolución será de 3 meses a partir del día siguiente al de la fecha de entrada en el Registro competente.

Dicho plazo puede ser objeto de suspensión para subsanar deficiencias o la aportación de documentos y otros elementos de juicio necesarios para tramitar la autorización.

22. ¿Qué efectos tiene el transcurso del plazo sin pronunciamiento?

Un silencio negativo. Este hecho supone la automática pérdida de la habilitación provisional para trabajar sin necesidad de un pronunciamiento administrativo expreso

23. ¿Qué ocurre si se deniega la solicitud?

En estos casos, supone la pérdida automática de la habilitación provisional para trabajar

24. ¿Qué actuación debe llevar a cabo el solicitante de protección internacional si se le concede la autorización de residencia?

En estos casos, deberá desistir de su solicitud de protección internacional o, en su caso, del recurso interpuesto y pendiente de resolución

25. ¿La concesión de la autorización conlleva el archivo del procedimiento de expulsión o devolución?

Sólo en el supuesto de encontrarse irregularmente en territorio español, por no haber obtenido la prórroga de estancia, carecer de autorización de residencia o tener caducada más de tres meses la mencionada autorización, y siempre que el interesado no hubiere solicitado la renovación de la misma en el plazo previsto reglamentariamente.

26. ¿En qué momento se debe solicitar la Tarjeta de identidad de Extranjero?

Durante el mes inmediatamente posterior a la concesión de la autorización, debiendo aportar en los casos de protección internacional el resguardo de haber desistido a su solicitud o, en su caso, al recurso.

27. ¿Por qué plazo se concede la autorización?

Inicialmente, la vigencia de la autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales por razón de arraigo social o por razón de arraigo extraordinario será de un año.

28. ¿En qué momento se debe solicitar la modificación o prórroga de la autorización de residencia por circunstancias excepcionales por razón de arraigo social o por razón de arraigo extraordinario?

Durante los 2 meses previos o 3 meses posteriores a la expiración de la vigencia de su autorización de residencia y su presentación prorrogará su validez hasta la resolución del procedimiento.

Cuando se realice en los 3 meses posteriores podrá ser objeto de incoación del correspondiente procedimiento sancionador.

29. ¿Qué ocurre si no cumplen los requisitos para solicitar la modificación o prórroga de la autorización por circunstancias excepcionales por razón de arraigo social o por razón de arraigo extraordinario a otro tipo de autorización por residencia o trabajo?

En estos supuestos, excepcionalmente, podrá ser prorrogada por el plazo de 1 años siempre y cuando se acredite estar:

- En búsqueda activa de empleo y debidamente inscrito en el servicio público de empleo.
- Se aporte un informe de esfuerzo de integración emitido por los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de su lugar de residencia que recomienden la prórroga. El informe, de ser favorable, certificará, entre otros elementos, el aprendizaje de las lenguas oficiales del lugar de residencia.

30. ¿Qué ocurre si tampoco pudiera acreditar las circunstancias anteriormente mencionadas?

En este caso, se le podrá conceder prórroga de autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales por razón de arraigo extraordinario con una duración de 4 años siempre y cuando se acredite la existencia de circunstancias que impidan el acceso al empleo por razones debidamente justificadas, tales como enfermedad grave o discapacidad de la persona solicitante, de su cónyuge o descendiente de primer grado menor de edad o mayores de edad que no sean objetivamente capaces de proveer sus propias necesidades debido a su estado de salud, así como en el supuesto de haber alcanzado la edad legal de jubilación.

III.- MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL REAL DECRETO 316/2026, DE 14 DE ABRIL POR EL QUE MODIFICA EL REAL DECRETO 1155/2024, DE 19 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA 4/2000, DE 11 DE ENERO, SOBRE DERECHOS Y LIBERTADES DE LOS EXTRANJEROS EN ESPAÑA Y SU INTEGRACIÓN SOCIAL.

A. RÉGIMEN DE RESIDENCIA DE FAMILIARES DE CIUDADANOS ESPAÑOLES.

1. ¿A qué familiares se ha extendido la posibilidad de solicitar desde España la autorización de residencia temporal del familiar de una persona de nacionalidad española?

Se ha extendido a los hijos mayores de 18 años y a los ascendientes directos de primer grado.

Lo que les permite la obtención, al igual que lo ya incluidos, de una autorización provisional para residir y trabajar desde la comunicación de su admisión a trámite hasta la resolución del procedimiento, perdiendo automáticamente la vigencia de la autorización si fuera denegada, tal y como venía ocurriendo previamente.

B. AUTORIZACIONES POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES

1. ¿Es posible solicitar una autorización de circunstancias excepcionales si tengo vigente una autorización de estancia o residencia o estoy en trámites de solicitud, modificación prorroga o renovación?

No, se podrá solicitar este tipo de autorización si ya se es titular de una autorización de estancia o residencia, ni tampoco aquella que tenga la condición de interesada en un procedimiento administrativo en curso relacionado con la concesión, prórroga, renovación o modificación de dichas autorizaciones.

2. ¿Qué plazo tiene la Administración para la emisión del informe de integración para solicitud del arraigo social y socioformativo?

El informe debe emitirse en el plazo de un mes desde su solicitud. Si el informe no se emite en plazo, el interesado podrá acreditar su integración por cualquier medio de prueba.

3. ¿Se puede trabajar mientras se tramita el arraigo sociolaboral?

Sí, se puede una vez comunicada la admisión a trámite la solicitud, la persona extranjera queda habilitada de forma provisional tanto para residir como para trabajar por cuenta ajena sin limitación territorial.

4. ¿Qué ocurre si no cumplen los requisitos para solicitar la prórroga de residencia temporal por circunstancias excepcionales?

Se flexibilizan los requisitos de prórroga en aquellos supuestos en los que existan circunstancias justificadas que impidan el acceso al empleo, tales como, enfermedad o discapacidad o haber alcanzado la edad de jubilación.

C. MENORES EXTRANJEROS NO ACOMPAÑADOS

1. ¿La falta de resolución en plazo de una solicitud de residencia temporal de un menor no acompañado, se debe entender desestimada?

No, se considerará regular a “todos los efectos” la residencia de las personas menores de edad que sean tuteladas por una Administración pública o en virtud de una resolución judicial por cualquier otra Entidad

2. ¿Qué ocurre entre la finalización de la vigencia la autorización de estancia de larga duración por estudios o actividades formativas a la situación de residencia y trabajo o de residencia con excepción de la autorización de trabajo y la admisión a trámite de la solicitud de modificación a residencia y trabajo?

La persona solicitante mantendrá en todo momento, durante la tramitación, una autorización de estancia válida.

3. ¿Qué centros se consideran válidos para acreditar qué estudios se pueden cursar para solicitar la autorización de estancia de larga duración por estudios o actividades formativas a la situación de residencia y trabajo o de residencia con excepción de la autorización de trabajo

Los centros inscritos en registros oficiales mencionados para la estancia por estudios superiores y, en su defecto, aquellos con reconocimiento oficial de una Administración Pública.

No obstante, se prevé por creación de Orden Ministerial la creación de una Registro de Instituciones y Centros de Enseñanza Superior.

D. MODIFICACIÓN DE RESIDENCIA DE AUTORIZACIONES DE RAZONES HUMANITARIAS.

1. ¿Es posible modificar a residencia y trabajo en régimen general los titulares de autorización de razones humanitarias?

Sí, las personas titulares de una autorización de residencia por razones humanitarias puedan acceder al régimen general de modificación a autorizaciones de residencia.

E. PROTECCION TEMPORAL

1. ¿Pueden las personas procedentes de Ucrania con protección temporal solicitar una autorización de residencia diferente de este régimen especial?

Sí, podrán solicitarlo en los siguientes casos:

- Solicitar autorizaciones de estancia y residencia previstas en el Reglamento de extranjería,
- Incluidas las autorizaciones de residencia temporal por circunstancias excepcionales,
- Y las previstas en la Ley 14/2013 de apoyo a emprendedores y a su internacionalización.

Madrid a 20 de abril de 2026

UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA BIBLIOTECA

ÁREAS PROCESALES

COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID

C/ SERRANO 9, BIBLIOTECA

TLF: 91 788 93 80

RESUELVE TUS CONSULTAS EN LA UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA. ACCEDE DESDE LA WEB
icam.es – ÁREA RESERVADA – FORMACIÓN BIBLIOTECA – CONSULTAS PROCESALES